El citado recurso se promoción contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de febrero de 1990, que lesestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la futualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 16 de noviembre de 1989 sobre pensión vitalicia de gran invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Ruiz Platero contra la resolución de fecha 16 de noviembre de 1989 de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que le denegó la pensión vitalicia de gran invalidez, y contra la de 9 de febrero de 1990 del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las citadas resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en su contra; sin hacer imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

26467

ORDEN de 17 de noviembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo 1309/1992, promovido por doña María López López.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 16 de septiembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1309/1992, en el que son partes, de una, como demandante, doña María López López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de mayo de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de noviembre de 1991 sobre reconocimiento del derecho a la percepción de pensión de jubilación de la integrada Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallo: Que debe desestimar y desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan José Poyatos Poyatos, en nombre y representación de doña María López López, contra la resolución dictada, en fecha 22 de mayo de 1992 por la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 30 de noviembre de 1991 de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, que denegó el reconocimiento del derecho a la percepción de pensión de jubilación, al haber causado baja la recurrente por impago de cuotas, por ser conformes a derecho las referidas resoluciones impugnadas que, en consecuencia, se confirman; sin expreso pronunciamiento en costas.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de Conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 172 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás Preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

26468

ORDEN de 17 de noviembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 5.959/1991, promovido por don Francisco Guerrero Burgos.

La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 15 de abril de 1994, en el recurso de apelación número 5.959/1991, en el que son partes, de una, como demandante don Francisco Guerrero Burgos, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 17 de enero de 1991 sobre incompatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Guerrero Burgos, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 17 de enero de 1991, desestimatoria del recurso número 317.934/1988, interpuesto por dicho recurrente contra la resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 25 de abril y 19 de octubre de 1988, que declararon la incompatibilidad de percepción de las retribuciones procedentes de "Repsol Butano, Sociedad Anónima", y las de la situación militar de reserva transitoria.

Y con estimación del citado recurso contencioso-administrativo número 317.934/1988, debemos anular y anulamos las reseñadas resoluciones administrativas, declarando el derecho del recurrente a compatibilizar sus actividades y percepciones en "Repsol Butano, Sociedad Anónima", con su pertenencia a la reserva transitoria y percibo de haberes en la misma; con las consecuencias legales de estas declaraciones en cuanto a los haberes dejados de percibir. Y sin que haya lugar a la declaración de compatibilidad con el ejercicio de Abogado. No se hace una expresa condena por las costas de ambas instancias.

En su virtud este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

26469

ORDEN de 17 de noviembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 1.837/1991, promovido por don José Antonio Jenaro MacLennan.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 12 de julio de 1994, en